

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”

JESÚS GEORGE ZAMORA
Contralor del Instituto Nacional Electoral

Mensaje durante los foros de Parlamento Abierto para la Reforma Electoral y del Estado, en el Palacio Legislativo de San Lázaro.

Buenos días a todas y a todos.

Muchas gracias a la Cámara de Diputados por la invitación, me honra mucho estar aquí con ustedes.

Muchas gracias señoras diputadas, señor diputado, integrantes de la mesa.

El tema principal es principio constitucional de austeridad como principio constitucional. Expresamente no se encuentra establecido en nuestra Constitución el principio de austeridad; sin embargo, creo que sí existen antecedentes en la materia y existen otros principios que tienen relación directa con esta propuesta de establecer un principio de austeridad.

En la reforma constitucional de 1982, la reforma de la renovación moral, se estableció el principio de eficiencia. Fue la primera reforma que se estableció como de administración de los gastos públicos, una administración profunda de la administración de los gastos públicos.

Y se estableció, por primera vez, el principio de eficacia, de eficiencia y de honradez. La eficiencia entendida como el cumplimiento de los objetivos y de las metas con el menor número de recursos posibles y en el menor tiempo posible.

De entrada, deberíamos de tener presente que la eficiencia supone necesariamente austeridad. Si queremos hacer las cosas con el menor uso de los recursos públicos, supone entonces que el menor uso de recursos públicos impide que los servidores públicos usen comodidades y lujos para ejercer su función pública; de tal forma que, desde mi punto de vista, implícitamente, el principio de austeridad está inmerso en el principio de eficiencia señalado en el artículo 134 de la Constitución Política.

Además de eso, en mayo de 2008 otra reforma constitucional relativa al tema con la finalidad también de eficientar la administración de los gastos, se incorporó al mismo artículo constitucional del principio de economía, principio de economía que tiene que ver respecto a establecer mejores condiciones de contratación que hace el Estado, y tiene que ver obviamente también, tiene relación, con un principio de austeridad dado lo que se busca con el principio de economía es gastar menos para poder cumplir los fines de las autoridades del Estado.

Esto nos lleva a la pregunta ¿ahora, en 2019, es oportuno y pertinente establecer constitucionalmente, con base constitucional, un principio de austeridad? Si consideramos que los principios constitucionales son el establecimiento de los anhelos más preciados de la sociedad, creo que la respuesta es inequívoca, la respuesta inequívoca, que sí es necesario establecer en la Constitución el principio de austeridad y diferenciarlo del principio de eficiencia y economía.

Y aquí quisiera hacer un paréntesis de qué fue lo que ha pasado con la reforma de derechos humanos. Desde mi punto de vista, en 2011 el marco constitucional de lo que se llamaba garantías individuales, era un marco constitucional que permitía, a través de una interpretación sana, principalmente la Suprema Corte, y claro de todos los operadores jurídicos, llegar a los mismos resultados con los que se tiene ahora con la reforma constitucional de 2011.

Y esto ¿a qué nos lleva? Nos lleva a que los principios que establecemos en la Constitución, son más bien exigencias que nos

hace la sociedad para que las autoridades, verdaderamente cumplan con lo que de alguna u otra forma ya está establecido en el marco constitucional.

Ese ejemplo es paradigmático porque en 2011, la Corte tuvo que esperar para emitir su sentencia en el caso (inaudible) hasta después que se implementara la reforma de derechos humanos en 2011. Y por eso, entonces la importancia de que, no obstante que podemos considerar que está inmerso el principio de austeridad en el principio de eficiencia del artículo 134 constitucional, creo que es importante destacarlo y relevar que en las circunstancias actuales lo que la sociedad reclama en nuestro país es establecerlo como un faro para las funciones de los servidores públicos, de tal forma que no haya manera, así como en el caso de los derechos humanos, no haya manera de que los servidores públicos puedan excusarse del cumplimiento de este principio.

De ahí que considero, convencido estoy, que la oportunidad y pertinencia de establecer este principio en la Constitución es procedente. Ahora, dado que el foro en el que estamos es un foro respecto a la reforma del Estado y electoral no puedo escapar de señalar la relación que tendría este principio con otros principios.

En un inicio, con los principios mismos del sistema de administración de recursos; es decir, con el principio de eficacia, con el principio de eficiencia, con el principio de economía y con el principio de honradez; es claro que ninguno de estos principios tiene preponderancia sobre otro. La teoría constitucional nos enseña que los principios se ponderan, no se excluyen. En este sentido también, tiene relevancia el principio de austeridad con otros principios, como en el foro estamos tocando temas de materia electoral sí me gustaría y dado que su servidor es contralor del Instituto Nacional Electoral, sí me gustaría dejar sentado: creo que es un falso debate señalar prioridades entre el principio de austeridad y el principio certeza. El principio de certeza es un principio de la función electoral, del sistema electoral, y no debemos confundirnos, porque son sistema de administración de recursos, que aplica a todos los entes del Estado incluyendo, desde luego, a órganos autónomos y si es necesario que se digan expresamente en la Constitución, pues creo que valdría la pena que también se dijera.

Y principio de certeza, que es un principio propiamente del sistema electoral que, además, se relaciona con otros principios propios del

sistema electoral: legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. ¿Y a qué voy con todo esto? Me parece entonces que el principio de certeza y el principio de austeridad, en caso de que el Constituyente lo decida que se establezcan en la Constitución, creo que no se contraponen, ni son prioritarios uno con otro. Más bien se van a complementar para eficientar la función de todos los entes públicos, en el caso concreto del Instituto Nacional Electoral.

Y en este sentido la propuesta o las propuestas que existen de desaparición de los OPLE, me parece que no es un debate entre certeza y austeridad, me parece que tiene más bien que ver con la función de dos temas: federalismo y eficiencia.

El federalismo bien entendido, que es simplemente la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, y qué es un sistema; el federalismo es un sistema de gobierno dinámico, no es inmutable. De tal forma que lo que busca el federalismo, es establecer la mejor distribución de competencias para beneficio de la sociedad. En unas ciertas circunstancias, en un tiempo determinado. Se requiere fijar una competencia para la Federación o para las entidades federativas, o que sean concurrentes, eso lo permite el federalismo; de tal forma que me parece que la propuesta de transmitir, porque no creo que lo debamos enfocar como la desaparición de los OPLE, sino simplemente transmisión de facultades a una institución, con base en el marco del federalismo que permite que la Federación puede asumir totalmente una competencia.

De tal forma que creo que el principio de austeridad debe convivir con los otros principios y en cuanto a la fiscalización del principio de austeridad, creo necesario que, además de que se establezca en la Constitución para los órganos internos de control, para los órganos fiscalizadores, es indispensable que exista, que aterrice en una ley, una ley que señale -y ya existen iniciativas al respecto- precisamente el limitar el despilfarro, el dispendio de los recursos.

Enumeraré muy rápido dado el tiempo, qué debe tener de contenido mínimo esta ley que ya la han tratado iniciativas como la del diputado Mario Delgado, de este año, o la del senador Ricardo Monreal de 2010. Debe señalar como mínimo lo siguiente: prohibición a mandos medios o superiores de teléfonos celulares, remodelación de oficinas, uso de vehículos oficiales, gastos de

alimentación, límites y regulación de viajes nacionales e internacionales, prohibición o límites concretos a gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones; límites a las transferencias o adecuaciones presupuestales internas, un tema muy importante. Prohibición de transferencias o adecuaciones presupuestales de programas estratégicos o programas administrativos, prohibición de crear nuevos fideicomisos o, incluso, de que los (inaudible) puedan ser evaluados o, en su caso, puedan ser regulados.

Muchas gracias.

--ooOoo--